



MIÉRCOLES 31 DE OCTUBRE DE 2018
AÑO CV - TOMO DCXLVI - N° 209
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1631

Córdoba, 10 de Octubre de 2018

VISTO: el Expediente N° 0045-016486/2013 del registro de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Vialidad mediante Resolución N° 01028/2018 propicia se deje sin efecto el Decreto N° 952 de fecha 12 de agosto de 2013, por el cual se dispuso la individualización del bien declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación, conforme las prescripciones del artículo 41 de la Ley 9873 (Presupuesto General para la Administración Pública Provincial – Año 2011), ubicado en Dos Sauces, Pedanía: Río Ceballos, Departamento: Colón para la ejecución de la Obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO A UNQUILLO POR ESTANCIAS DEL SUR – TRAMO: RUTA PROVINCIAL E-53 RUTA PROVINCIAL E-57", con una superficie total a ocupar de 3 Ha 6740,85 m2.

Que el Departamento Tierras y Valuaciones de la Dirección Provincial de Vialidad, acompaña copia certificada de las Matrículas Folio Real Nros. 440.902 y 440.903 y plano visado por la Dirección General de Catastro con fecha 13 de marzo de 2018, bajo Expediente N° 0033-103900/2017, que da cuenta que la superficie definitiva a ocupar para la ejecución de la obra en cuestión asciende a un total de 7 Has. 5395 m2.

Que en consecuencia, corresponde dejar sin efecto el Decreto N° 952 de fecha 12 de agosto de 2013 y, asimismo, disponer la individualización del bien declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación mediante el Artículo 46 de la Ley N° 10322 (Presupuesto Año 2016).

Que debe darse la intervención pertinente al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a los fines de que se fije el valor correspondiente en concepto de total indemnización por la fracción del bien a expropiar.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Departamento Asesoría Jurídica de la D.P.V. al N° 718/2018, por Fiscalía de Estado bajo el N° 243/2017, y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- DÉJASE SIN EFECTO el Decreto N° 952 de fecha 12 de agosto de 2013, por las razones expresadas en los considerandos del presente Decreto.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1631.....	Pag. 1
Decreto N° 1653.....	Pag. 2
Decreto N° 1654.....	Pag. 2
Decreto N° 1691.....	Pag. 2
Decreto N° 1692.....	Pag. 3
Decreto N° 1705.....	Pag. 14

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución General N° 72.....	Pag. 3
-------------------------------	--------

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 344.....	Pag. 9
Resolución N° 345.....	Pag. 9

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 351.....	Pag. 10
------------------------	---------

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1204.....	Pag. 11
Resolución N° 1205.....	Pag. 11

DIRECCION GENERAL INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Resolución N° 357 - Letra:A.....	Pag. 11
Resolución N° 358 - Letra:A.....	Pag. 12
Resolución N° 359 - Letra:A.....	Pag. 12
Resolución N° 362 - Letra:A.....	Pag. 12

DIRECCION DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO

Resolución N° 82.....	Pag. 13
-----------------------	---------

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS

Resolución General N° 62.....	Pag. 13
-------------------------------	---------

JUNTA DE JUECES DE PAZ

Acuerdo N° 103/2018.....	Pag. 14
--------------------------	---------

Artículo 2°.- INDIVIDUALÍZASE el bien declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación, conforme las prescripciones del artículo 46 de la Ley 10322 (Presupuesto General para la Administración Pública Provincial – Año 2016), ubicado en Dos Sauces, Pedanía: Río Ceballos, Departamento: Colón para la ejecución de la Obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO A UNQUILLO POR ESTANCIAS DEL SUR – TRAMO: RUTA PROVINCIAL E-53 RUTA PROVINCIAL E-57", con una superficie total a ocupar de 7 Has. 5395 m2, según plano de Mensura y Subdivisión que, como Anexo I, compuesto de una (1) foja útil, forma parte integrante de este instrumento legal.

Artículo 3°.- DETERMÍNESE el valor indemnizatorio del bien expropiado por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro

de Obras Públicas y Financiamiento y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese intervención al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, pase a la Dirección Provincial de Vialidad a sus efectos y archívese.

Decreto N° 1653

Córdoba, 15 de octubre de 2018

VISTO: La renuncia presentada por el señor Presidente del Directorio de la Administración Provincial del Seguro de Salud (A.PRO.S.S.), en representación del Poder Ejecutivo, Cr. Raúl GIGENA;

Y CONSIDERANDO: Que atento los términos de la renuncia elevada a consideración de este Poder Ejecutivo, corresponde aceptar la misma, agradeciendo al Cr. Gigena los servicios prestados en el ejercicio de dicha función.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Decreto N° 1654

Córdoba, 15 de octubre de 2018

VISTO: la necesidad de conformar el Directorio de la Administración Provincial del Seguro de Salud (A.PRO.S.S).

Y CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de la Ley N° 9277, la Administración Provincial del Seguro de Salud será dirigida y administrada por un Directorio, integrado por un Presidente, un Vicepresidente y tres Vocales, todos designados por el Poder Ejecutivo.

Que corresponde en esta instancia proveer la designación del Presidente del Directorio, cumpliendo para ello el Lic. Julio César Comello, con los requisitos de idoneidad, capacidad y legales previstos en la normativa vigente para desempeñar el cargo de que se trata.

Por ello, y en uso de atribuciones conferidas por la Ley N° 9277 y por el

Decreto N° 1691

Córdoba, 26 de octubre de 2018.-

VISTO: el Expediente N° 0423-054642/2018, del registro del Ministerio de Gobierno.

Y CONSIDERANDO: Que en las presentes actuaciones se propicia la declaración de día no laborable en la Localidad de Laguna Larga, Departamento Río Segundo, el 30 de noviembre de 2018, con motivo de conmemorarse el 149° Aniversario de su Fundación.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

Artículo 1°.- ACÉPTASE a partir del 15 de octubre de 2018, la renuncia presentada por el Cr. Raúl GIGENA (D.N.I. N° 8.000.006), al cargo de Presidente del Directorio de la Administración Provincial del Seguro de Salud (A.PRO.S.S.), agradeciéndole los servicios prestados en el ejercicio de dicha función y haciéndole saber que deberá presentar su declaración jurada patrimonial en los términos de la Ley N° 8198 y su reglamentación.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud y por el señor Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FRANCISCO JOSÉ FORTUNA, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir del 15 de octubre de 2018, al Licenciado Julio César COMELLO (D.N.I. N° 24.420.177) en el cargo de Presidente del Directorio de la Administración Provincial del Seguro de Salud (A.PRO.S.S.), en representación del Poder Ejecutivo.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FRANCISCO JOSÉ FORTUNA, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Que, obra en autos la solicitud efectuada por el señor Intendente de la citada Municipalidad, acompañando Decreto Municipal N° 0071/2018 de fecha 5 de septiembre de 2018 por el que se declara no laborable en el ámbito de esa Localidad el día 30 de noviembre, por celebrarse el 149° Aniversario de su Fundación.

Que la iniciativa está comprendida en lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 6326, que faculta expresamente a este Poder Ejecutivo para disponer otros días feriados o no laborables, cuando no se trate de la fiesta patronal de la localidad, y el alcance de los mismos, siendo procedente en la instancia declarar conforme se gestiona, con los alcances establecidos en el artículo 4° de la normativa de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno con el N° 879/2018, por Fiscalía de Estado bajo N° 001062/2018 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

Artículo 1°.- DECLÁRASE no laborable en la Localidad de Laguna Larga, Departamento Río Segundo, Provincia de Córdoba, el día 30 de noviembre

de 2018 por conmemorarse el 149° Aniversario de su Fundación, con los alcances del artículo 4° de la Ley 6326.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1692

Córdoba, 26 de octubre de 2018.-

VISTO: el Expediente Letra "M" N° 22/Bis/2017, Registro del Tribunal de Disciplina Notarial.

Y CONSIDERANDO: Que por las presentes actuaciones la Escribana Patricia Beatriz MOLINA, Adscripta al Registro Notarial N° 451, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, solicita a su favor la titularidad de dicho Registro.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que la Notaría solicitante fue designada Adscripta al Registro Notarial cuya titularidad pretende mediante Decreto N° 274 del Poder Ejecutivo de la Provincia, de fecha 16 de abril de 2012, prestando juramento de Ley el día 08 de mayo del mismo año, permaneciendo en sus funciones hasta el día 31 de agosto de 2018, fecha de aceptación de las renunciaciones presentadas por las escribanas Rosalía Beatriz Taborda de Molina y Patricia Beatriz Molina, como titular y adscripta respectivamente, la primera por acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria y la segunda para solicitar la titularidad de dicho Registro Notarial.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia, como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de au-

tos.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 17, 29 y 33 de la Ley N° 4183 (T.O. Decreto N° 2252/75 y modificaciones introducidas por la Ley 7491) y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno con el N° 987/2018 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 001071/2018 y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A**

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la Notaria Patricia Beatriz Molina (D.N.I. N° 23.287.598 – Clase 1973), como Escribana Titular del Registro Notarial N° 451 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución General N° 72

Córdoba, 30 de octubre de 2018.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-059066/2018, presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), con el objeto de someter a evaluación la implementación de una adecuación tarifaria del 3,58% promedio global, basada en la variación de costos que afectaron el equilibrio económico financiero de la Empresa, aplicable a partir del 01 de noviembre de 2018.

Y CONSIDERANDO: Doble voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto del Vocal Luis A. Sanchez.

l) Que la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas;" y asimismo dispone que, "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

Que en el mismo sentido, el Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9087, en su artículo 44 dispone que "La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios

técnicos que reflejan los resultados del cuadro," y así también, en su artículo 45 establece que "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

II) Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que la convocatoria a Audiencia Pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de una decisión respectiva.

Que mediante Resolución General ERSeP N° 40/2016, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y que el mismo prescribe el dictado, por parte del Ente Regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento y toda otra información que se estime pertinente.

Que en este entendimiento, el Directorio del ERSeP aprobó la Resolución N° 2071/2018, por la cual se ordenó la convocatoria a la Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 25 de octubre de 2018, resolviendo la participación en la misma de las personas físicas y jurídicas inscriptas respectivamente en carácter de oyentes o expositores de acuerdo a la evaluación oportunamente realizada y por corresponder a derecho.

Que en este sentido, en la fecha, hora y lugar establecidos, se llevó a cabo la Audiencia Pública con la participación acordada por la resolución referida, labrándose el acta respectiva. Que, a tenor del orden de expositores previamente autorizado, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que originaran su requerimiento y efectuándose apreciaciones de carácter general.

Que corresponde adentrarnos al análisis de las principales observaciones esgrimidas por los expositores durante el desarrollo de la Audiencia Pública, realizada con motivo de la solicitud objeto del expediente de marras.

Que en cuanto a lo planteado por los expositores que manifestaron discrepancias respecto de lo pretendido por la Distribuidora, en la documentación acompañada en el expediente y las expresiones vertidas en las respectivas alocuciones, los puntos tratados pueden indicarse como sigue:

a) Rechazo a la pretensión de la EPEC respecto del incremento tarifario del 3,58%, aludiendo a que el nivel salarial de los usuarios no se ha ajustado en la misma proporción, como así también que supera el nivel de inflación acumulada;

b) Elevados niveles tarifarios en general, lo que atenta contra la accesibilidad y continuidad del servicio; y, en el caso de las actividades industriales o comerciales, la incidencia del costo de la energía eléctrica que provoca la pérdida de competitividad;

c) Exención en relación al pago de la Tasa de Cambio de Titularidad a los potenciales beneficiarios de la Tarifa Social;

d) Eficientización de la EPEC en lo relativo a la prestación del servicio eléctrico.

e) Indicación en la factura de los diferentes costos que conforman la tarifa eléctrica;

Que al punto a) corresponde indicar que los incrementos autorizados para el año en curso, en la medida que se relacionaron con los costos de la EPEC, se ajustaron a los topes preestablecidos, a la vez que el presente tendrá un tratamiento especial, conforme se indicará en el considerando respectivo.

Que en cuanto al punto b), las tarifas de la Prestataria no poseen subsidio alguno, ni la misma lo recibe a los fines de cubrir sus necesidades de ingresos, motivos por los cuales las tarifas reflejan los costos reales tanto de la energía eléctrica en lo relativo a su generación y transporte, como de la prestación del servicio de distribución y comercialización en sí mismo.

Que al punto c), al momento de incorporación de los conceptos asociados a la Tarifa Social Nacional al Cuadro Tarifario de la EPEC, se hicieron las valoraciones correspondientes, eximiéndose de su pago a los casos pertinentes. Así también el mismo Cuadro Tarifario contempla apropiadamente los casos encuadrados bajo la Tarifa Social Provincial.

Que respecto del punto d), los representantes de la EPEC procedieron a explicar en el desarrollo de la propia Audiencia Pública, los planes que la Empresa está implementando a tales fines.

Que en cuanto al punto e), a partir del dictado de su Resolución General N° 18/2018, el ERSeP está propiciando que en la factura del servicio eléctrico se incorpore un detalle gráfico de la composición de los montos facturados a los usuarios finales, discriminando los costos relacionados con el Mercado Eléctrico Mayorista, los costos del Transporte Nacional, los costos propios de prestación asociados a la EPEC y las cargas impositivas y tasas.

Que no obstante lo indicado, en la medida que fuera pertinente, los puntos cuestionados han sido debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, que obran agregados a autos y que resultan necesarios a los fines de arribar a la Resolución definitiva en marras.

Que por todo ello, a los puntos solicitados deberá estarse a lo aquí resuelto.

Que asimismo, es correcto advertir que se manifestaron otras discrepancias de la más diversa índole por parte de los participantes, tanto de carácter personal, técnico y/o general, las cuales fueron atendidas y/o evacuadas oportunamente y que no ameritan mayores consideraciones atento a que, incluso algunas de ellas, son meras apreciaciones que no hacen al objeto del presente expediente.

III) Que por otra parte, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales establecidos para el procedimiento de Audiencia Pública a saber: publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (Resolución ERSeP N° 2071/2018); constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; solicitudes de inscripción y listado de participantes; acta de audiencia y transcripción literal de la misma e

informe al Directorio.

IV) Que, producida la audiencia, se incorpora el correspondiente Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuesta de modificación del cuadro tarifario en virtud del análisis realizado y demás consideraciones relativas al requerimiento de la EPEC.

V) Que corresponde analizar la propuesta presentada por la Empresa, como así también el consecuente análisis de las áreas mencionadas, en donde se resumen las cuestiones asociadas a la solicitud de la EPEC a saber: adecuación tarifaria del 3,58% promedio global, basada en la variación de costos que afectaron el equilibrio económico financiero de la Empresa, aplicable a partir del 01 de noviembre de 2018.

Que en atención a ello, el Informe Técnico elaborado por las pertinentes áreas del ERSeP alude a que "...el requerimiento de la prestataria se formaliza por medio del recálculo del Flujo de Fondos planteado para el bienio 2018-2019 (...) A partir de ello, la EPEC pretende restablecer el equilibrio operativo en virtud de las variaciones producidas en el ítem Gastos Financieros, las cuales fueron para el período Marzo/Septiembre de 2018, del 88,09% en la tasa Badlar con que se financia dicha empresa y del 95,63% en el tipo de cambio."

Que seguidamente el Informe efectúa un pormenorizado análisis del Flujo de Fondos presentado por la Prestataria, detallando los ingresos básicos derivados de los precios de venta y la demanda de energía, como también de los diferentes rubros de costos operativos totales por transporte y distribución de energía, entre los que se destacan la energía eléctrica comprada, mano de obra, materiales y servicios, impuestos, otros costos, inversiones, gastos financieros y recupero del capital de trabajo, indicando en razón de ello que "...surge una necesidad de variación tarifaria del 8,44% para el período Marzo/Septiembre de 2018," a lo que agrega: "A partir de ello, tomando en consideración que por medio de la Resolución General ERSeP N° 61/2018 ya fue trasladado a tarifa el requerimiento asociado al 4,86% correspondiente al período Marzo/Junio de 2018, resulta un ajuste remanente del 3,58% para el período Junio/Septiembre de 2018..." destacando aquí, especialmente, que dicho ajuste debe aplicarse "...sobre la base de los ingresos generados por el Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP N° 51/2018, tomado como referencia para el estudio y posterior ajuste dispuesto por la recientemente referida Resolución General ERSeP N° 61/2018."

Que a continuación el Informe Técnico procede a analizar el Cuadro Tarifario elevado por la Distribuidora, indicando al respecto que "...la EPEC propone su adecuación por categoría tarifaria acorde a la incidencia específica del nuevo requerimiento de ingresos sobre Valor Agregado de Distribución, tomando como base para ello los ingresos resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP N° 63/2018, vigente desde el 01 de octubre de 2018, previa deducción de los ajustes asociados al Factor de Corrección también instrumentado por dicha norma. Así también, a ello la EPEC adiciona al resultado de la aplicación del correspondiente escalón del 2% aprobado por Resolución General ERSeP N° 29/2018, calculado sobre la base de los ingresos resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP N° 63/2018, vigente desde el 01 de octubre de 2018, previa deducción de los ajustes asociados al Factor de Corrección instrumentado por esta última. De igual manera, la EPEC adiciona al resultado de la aplicación del correspondiente

escalón del 1,5% aprobado por Resolución General ERSeP N° 61/2018, si bien no indicándolo así en la presentación, previa deducción de los ajustes asociados a la variación de precios mayoristas de la energía y potencia trasladados a tarifa por medio de la Resolución General ERSeP N° 58/2018," a lo cual agrega que "...contemplando el efecto del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico, los incrementos resultantes respecto de los ingresos derivados de la aplicación del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP N° 63/2018, vigente desde el 01 de octubre de 2018, (...) el ajuste promedio global de la EPEC sería del 6,68% (valor éste en el que, un 3,62% corresponde al actual requerimiento, incluyendo el efecto del referido cargo por obras)."

Que no obstante ello, en virtud de la metodología planteada para la aplicación de los ajustes derivados de las Resoluciones Generales ERSeP N° 29/2018 (ajuste del 6% desdoblado en tres tramos del 2%, que aún se encuentran en proceso de implementación) y N° 61/2018 (ajuste del 4,5% desdoblado en tres tramos no acumulativos del 1,5%, que también se encuentran en proceso de implementación), conforme lo indicado por el Informe Técnico bajo consideración, se entiende conveniente que el ajuste resultante del presente procedimiento se divida en dos tramos del 1,79%, aplicables a partir del 01 de noviembre de 2018 y del 01 de diciembre de 2018, respectivamente, con la salvedad relativa a la base sobre la cual dichos ajustes deben calcularse, respecto de lo cual el estudio técnico en cuestión manifiesta que "...el incremento así determinado, calculado sobre los ingresos derivados del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP N° 63/2018, resultaría del 2,82%, debiendo desdoblarse en dos tramos no acumulativos del 1,41% cada uno, aplicables ellos desde las fechas ya indicadas."

Que en consecuencia, para el escalón de ajuste derivado del presente procedimiento y aplicable a partir del mes de noviembre de 2018, el Informe indica que "...conforme a la incidencia específica del Valor Agregado de Distribución de cada categoría, contemplando el efecto del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico, pero dejando aún de lado los ajustes derivados de las recientemente referidas Resoluciones Generales ERSeP N° 29/2018 y N° 61/2018, (...) el ajuste promedio global de la EPEC, en cada oportunidad, sería del 1,41%."

Que asimismo, el Informe Técnico incorporado indica que "...en relación al correspondiente escalón del 2%, aprobado por Resolución General ERSeP N° 29/2018, éste debe aplicarse sobre la base de los ingresos resultantes del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP N° 63/2018, vigente desde el 01 de octubre de 2018, previa deducción de los ajustes asociados al Factor de Corrección instrumentado a partir de la misma norma, como también de los asociados a la variación de precios mayoristas de la energía y potencia trasladados a tarifa por medio de la Resolución General ERSeP N° 58/2018," agregando luego que "...en cuanto al correspondiente escalón del 1,5%, aprobado por Resolución General ERSeP N° 61/2018, aunque no se haya indicado así en la presentación de la EPEC, se entiende correcta su aplicación sobre la base de los ingresos generados por el Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP N° 51/2018, tomado como referencia para el estudio y posterior ajuste dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 61/2018."

Que luego del análisis desagregado de la actual propuesta de la EPEC y las consideraciones efectuadas precedentemente, el Informe Técnico manifiesta que "...como anexo (...) se propone el Cuadro Tarifario aplicable desde el 01 de noviembre de 2018, incluyendo la totalidad de los ajustes

aludidos y sus consecuentes efectos, considerando tanto la temporalidad de sus aplicaciones y/o las rectificaciones respecto de las bases sobre las que los mismos deben incidir."

Que en cuanto a ello, conforme lo referenciado por el Informe Técnico en tratamiento, contemplando el efecto del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico, los incrementos resultantes y aplicables desde noviembre de 2018, calculados respecto de los ingresos derivados de la implementación del Cuadro Tarifario autorizado por Resolución General ERSeP N° 63/2018 para el mes de octubre de 2018, "...ascenderían al 5,66% para la Categoría Residencial, al 5,74% para la Categoría General y de Servicios, y a valores que llegan hasta el 6,05% para el resto de las categorías sin facturación de potencia, mientras que, para las Categorías Grandes Consumos, en baja tensión el ajuste oscilaría entre el 3,51% y el 4,56%, en media tensión entre el 2,48% y el 3,81%, y en alta tensión ascendería al 1,53%. En cambio, para las Cooperativas Eléctricas el precio de compra se ajustaría, en baja tensión un 1,77%, en media tensión un 1,06% y en alta tensión un 0,51%, mientras que para la Categoría Peajes valen las aclaraciones ya efectuadas. Finalmente, las tasas se incrementarían en un 4,94% y el ajuste promedio global de la EPEC sería del 4,18%."

Que en concordancia con las especificaciones del aludido Informe Técnico, tomando en cuenta la totalidad de las cuestiones previamente consideradas, la EPEC debería presentar formalmente el Cuadro Tarifario resultante para el mes de diciembre de 2018, a los fines de su aprobación por parte del ERSeP, en forma previa a su implementación.

VI) Que por otra parte, corresponde realizar una consideración especial acerca de la situación de las Distribuidoras Cooperativas, prestadoras del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en el territorio de la Provincia, frente a la presente readecuación tarifaria solicitada por la EPEC.

Que si bien dicho aspecto no ha sido contemplado en el requerimiento de la EPEC, este último incide sobre las tarifas de venta a las Prestatarias en cuestión e indefectiblemente implica el correspondiente traslado a los respectivos Cuadros Tarifarios de venta de las mismas, en atención a la necesidad de cubrir las variaciones de sus costos de compra.

Que en relación a lo señalado precedentemente, el citado Informe Técnico Conjunto señala que "Dicho traspaso debe ser considerado conforme a lo definido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, Artículo 9º, en el cual se estableció que: "...en relación a la aprobación del mecanismo de "Pass Through" que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias, en cada oportunidad que ello sea necesario, en el marco de la Audiencia Pública de fecha 19 de diciembre de 2017 podrá ser aprobado por el Directorio del ERSeP, en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales se analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra." Ello, tal lo efectuado en cada procedimiento de adecuación anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus usuarios finales (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad correspondientes."

Que a modo de conclusión, el informe dispone que "Por lo indicado, debería autorizarse el traslado a tarifas de venta de las Distribuidoras Cooperativas, tanto de los ajustes sufridos por sus tarifas de compra propiamente dichas,

según el Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC, como del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico."

Que así las cosas, a tenor de lo analizado precedentemente, resulta razonable trasladar a tarifas de venta de las Distribuidoras Cooperativas, las modificaciones del Cuadro Tarifario de la EPEC, resultante del presente procedimiento, por resultar sustancialmente procedente.

VII) Que luego del pormenorizado análisis efectuado en el citado Informe Técnico Conjunto, el mismo concluye que "En virtud de lo analizado precedentemente, de considerarse jurídicamente pertinente; contable, económica y técnicamente se entiende recomendable: 1- Autorizar una adecuación tarifaria promedio global del 3,58%, aplicable sobre la base de los ingresos derivados de la implementación del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP N° 51/2018 (2,82% respecto de la base de cálculo propuesta por la EPEC), basada en la variación de costos que afectaron el equilibrio económico financiero de la EPEC, desdoblada en dos tramos no acumulativos del 1,79%, aplicables sobre la base de los ingresos derivados de la implementación del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP N° 51/2018 (cada uno del 1,41% respecto de la base de cálculo propuesta por la EPEC), el primero a partir del 01 de noviembre de 2018 y el segundo a partir del 01 de diciembre de 2018. 2- Rectificar la base de cálculo del correspondiente escalón del 2%, autorizado por Resolución General ERSeP N° 29/2018, estableciendo que el mismo resulta aplicable sobre la base de los ingresos resultantes del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP N° 63/2018, previa deducción de los ajustes asociados al Factor de Corrección instrumentado por la misma norma, como también de los asociados a la variación de precios mayoristas de la energía y potencia trasladados a tarifa por medio de la Resolución General ERSeP N° 58/2018. 3- Ratificar la base de cálculo del correspondiente escalón del 1,5%, autorizado por Resolución General ERSeP N° 61/2018. 4- Aprobar el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 del presente Informe Técnico, aplicable por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de noviembre de 2018, el cual incluye los incrementos derivados de la implementación de los artículos precedentes, en lo que para el mes de noviembre de 2018 corresponde. 5- Establecer que, respecto de los tramos de adecuación tarifaria aplicables a partir del 01 de diciembre de 2018, previo a su implementación, la EPEC deberá presentar formalmente el Cuadro Tarifario resultante, calculado acorde a lo indicado en los artículos 1º, 2º y 3º precedentes, a los fines de su aprobación por parte del ERSeP. 6- Aprobar los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 2 del presente Informe Técnico, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de noviembre de 2018. 7- Aprobar los valores del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico implementado por Resolución General ERSeP N° 29/2018, incorporados como Anexo N° 3 del presente Informe Técnico, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de noviembre de 2018. 8- Establecer que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 58/2018. 9- Establecer que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las

Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 58/2018. 10- Establecer que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea MAYOR o IGUAL al registrado en el mismo período del año 2015, o se haya reducido en MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 6 de la Resolución General ERSeP N° 58/2018. 11- Indicar a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características."

Que en virtud de lo expuesto, acorde a lo concluido por el Informe Técnico aludido, resulta razonable el requerimiento formulado por la EPEC y, en consecuencia, corresponde disponer la aprobación del Cuadro Tarifario y demás medidas en él indicadas, considerando especialmente las readecuaciones propuestas, por resultar sustancialmente procedente.

X) Que atento lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto de la Dra. María F. Leiva.

Que Viene a esta vocalía el tratamiento del Expediente El Expediente N° 0521-059066/2018 -Control Interno N° 6100/2018-, en el que obra nota presentada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) de la procedencia de la convocatoria a audiencia pública, a celebrarse en el marco de lo dispuesto en la Resolución General ERSeP N° 40/2016, solicitando se apruebe y autorice la implementación de una adecuación tarifaria del 3,58% promedio global, basada en la variación de costos que afectaron el equilibrio económico financiero de la Empresa, aplicable a partir del 01 de noviembre de 2018. a) Adecuación tarifaria del 4,5% promedio global, basada en la variación de costos que afectaron el equilibrio económico financiero de la Empresa, aplicable a partir del 01 de septiembre de 2018.

II. Que en relación a lo anterior, la EPEC pone a consideración del ERSeP,

la procedencia de la convocatoria a audiencia pública a los fines de someter a evaluación una adecuación tarifaria del 3,58% promedio global, basada en la variación de costos que afectaron el equilibrio económico financiero de la Empresa, aplicable a partir del 01 de noviembre de 2018.

A) Solicita Epec una adecuación tarifaria del 3,58% promedio global es decir una recomposición tarifaria a aplicarse a partir del 1 de septiembre a los fines de no afectar el equilibrio económico financiero de la empresa, fundando dicha solicitud en las variaciones del dólar y tasas de interés. Lo peticionado es debido al enorme deuda que posee esta empresa para lo cual debió pedir en el año 2017 el aval necesario para emitir bonos por u\$s 100 millones, es decir que el des manejo, la indebida administración y el mal uso de la cosa pública como lo es esta empresa por parte de quienes gobiernan esta provincia en todos estos años hace necesario oponerme en representación del Frente Cívico en este directorio a lo solicitado.

La empresa encargada de suministrar el servicio de energía fue allanada en el marco de una causa por presunta administración fraudulenta por la presentación de dos balances falsos con diferencia de 60 días, el primero con un superávit de 2mil millones de pesos, que fue rectificado por un segundo, con un déficit de 400 millones de pesos.

Como se entiende esta situación engañosa por parte de la empresa, sin duda fue a los fines de poder obtener el aval necesario para la emisión de obligaciones negociables por 100 millones de dólares.

Los usuarios de esta provincia estamos cansados de enterarnos de designaciones de personal jerárquico innecesarios en Epec con sueldos exorbitantes como así también el pago de casi \$300.000 a quien tiene la "RIESGOSA" tarea de ser el vocero de prensa de esta empresa, si el percibe esta suma no se puede uno imaginar cuanto perciben quienes se encuentran es superior jerarquía que él, esto es lo que afecta verdaderamente el equilibrio económico financiero de la empresa.

Que en consecuencias acompañar esta solicitud implica avalar el desfinanciamiento de la Epec y la fiesta que durante años llevaron a cabo quienes tenían a cargo la dirección de la empresa quienes en lugar de preocuparse del real ejercicio de sus funciones como la debida inversión para una mejor prestación del servicio de luz para los usuarios, no dudaron de percibir cifras remunerativas exorbitantes.

Resulta casi risueño lo solicitado por gerentes de la Epec para justificar el aumento solicitado del 3,58% a los fines de poder cumplir con la normal prestación del servicio eléctrico cuando permanentemente somos rehenes de la pésima prestación de este servicio con cortes de luz inexplicables que solo responden a la falta durante todos estos años de una necesaria inversión en el sistema.

Que en consecuencia a lo expresado me opongo a la solicitud de adecuación tarifaria solicitada en las presentes acutaciones.

Así voto

Voto del Dr. Facundo C. Cortes.

Que nuevamente viene a consideración del suscripto el expediente nro 0521-059066/2018 en el marco del cual se tramita el pedido de modificación tarifaria solicitado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (Epec).

Que el fundamento del aumento de la tarifa radica exclusivamente en el mayor valor del dólar en el mercado cambiario, lo cual ha impactado nega-

tivamente en la ecuación financiera de la empresa, en virtud de la deuda y compromisos asumidos oportunamente en la moneda extranjera y cuyo pago debe asumir periódicamente.-

Que en ocasión de tratar el pedido de audiencia pública en el marco del presente expediente, me opuse a dar trámite al pedido formulado por Epec, dando las razones de ello; por lo que en esta instancia, no habiéndose modificado las circunstancias tenidas en cuenta en su momento, en favor a la brevedad me remito a dichos argumentos, los que doy por reproducidos en esta instancia.-

En consecuencia, y en función de lo expuesto, rechazo el pedido de aumento de la tarifa del servicio de energía solicitado por Epec.-

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 333/2018, en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 y, particularmente, por la Ley Provincial N° 9087, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (doble voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto del Vocal Luis A. Sanchez);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORÍZASE una adecuación tarifaria promedio global del 3,58%, basada en la variación de costos que afectaron el equilibrio económico financiero de la EPEC, aplicable sobre la base de los ingresos derivados de la implementación del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP N° 51/2018 (2,82% respecto de la base de cálculo propuesta por la EPEC), desdoblada en dos tramos no acumulativos del 1,79%, aplicables sobre la base de los ingresos derivados de la implementación del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP N° 51/2018 (cada uno del 1,41% respecto de la base de cálculo propuesta por la EPEC), el primero a partir del 01 de noviembre de 2018 y el segundo a partir del 01 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 de la presente Resolución, aplicable por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de noviembre de 2018, el cual contempla el tramo correspondiente de la adecuación autorizada por el artículo 1° precedente y demás ajustes aplicables desde la misma fecha, de conformidad con los criterios expuestos en los considerandos respectivos.

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que, respecto al tramo de adecuación tarifaria aplicable a partir del 01 de diciembre de 2018, previo a su implementación, la EPEC deberá presentar formalmente el Cuadro Tarifario resultante, calculado acorde a los criterios expuestos en los considerandos de la presente, a los fines de su aprobación por parte del ERSeP.

ARTÍCULO 4°: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 2 de la presente Resolución, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 5°: APRUÉBANSE los valores del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico implementado por Resolución General ERSeP N° 29/2018, incorporados como Anexo N° 3 de la presente Resolución, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 6°: ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 58/2018.

ARTÍCULO 7°: ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 58/2018.

ARTÍCULO 8°: ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea MAYOR o IGUAL al registrado en el mismo período del año 2015, o se haya reducido en MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 6 de la Resolución General ERSeP N° 58/2018.

ARTÍCULO 9°: INDÍCASE a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.

ARTÍCULO 10°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE, - LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE - FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL - MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

MINISTERIO DE FINANZAS**Resolución N° 344**

Córdoba, 26 de octubre de 2018

VISTO: El expediente N° 0473-091464/2018.

Y CONSIDERANDO: Que a través del Artículo 131 de la Ley Impositiva N° 10509, para la anualidad 2018, se faculta a este Ministerio para adecuar la descripción de los servicios que se prestan mediante el pago de tasas retributivas de servicios y redefinir los valores o montos fijos de las mismas, en función de los costos de prestación que periódicamente se determinen, así como a establecer, a propuesta del organismo correspondiente de la Administración Pública, los importes que retribuyan nuevos servicios no contemplados expresamente en dicha ley en compensación de los gastos a que dé lugar la prestación y a eliminar los importes de tasas retributivas correspondientes a servicios que dejen de prestarse.

Que la Ley Nacional N° 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor, crea las sociedades por acciones simplificadas –SAS-, como un nuevo tipo societario, con el alcance y las características previstas en la misma ley.

Que por el Artículo 38 de la citada ley nacional, se dispuso que la inscripción registral de las SAS será realizada dentro del plazo de veinticuatro (24) horas contado desde el día hábil siguiente al de la presentación de la documentación pertinente, siempre que el solicitante utilice el modelo de instrumento constitutivo aprobado por el registro público.

Que en el mismo sentido, dicha ley prevé en su Capítulo VI, la simplificación de los trámites para las SAS tanto para la obtención de la clave de identificación tributaria (CUIT) así como para la apertura de una cuenta en entidades financieras.

Que por los artículos 98 y 103 de la Ley N° 10509, se establecen los importes que deben abonarse para la anualidad 2019 en concepto de tasas retributivas en contraprestación de los servicios a cargo de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas dependiente de este Ministerio y del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, respectivamente.

Que en el marco del Programa de Modernización e Innovación Tecnológica, la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, lanzó una nueva plataforma en su sitio web oficial (<https://ipj.cba.gov.ar/>) que permite, entre otros trámites, la constitución de sociedades por acciones simplificadas y sociedades anónimas por internet, denominados "trámites express", mediante la utilización de un modelo de acta constitutiva y un estatuto so-

cial propuesto y aprobado por la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas –"Modelo Aprobado por IPJ"-.

Que la modalidad adoptada para los referidos trámites, tiene como finalidad la simplificación de los requerimientos y la agilización de la inscripción de dichas sociedades, por cuanto la fiscalización del organismo se limita al objeto social redactado por el ciudadano.

Que en tal sentido a los fines de dar cumplimiento a los objetivos previstos en la referida ley nacional, la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, con el visto bueno de Fiscalía de Estado, solicita a este Ministerio la modificación del Artículo 103 de la ley impositiva vigente estableciendo sin cargo el trámite de publicación de edictos para la constitución de Sociedades Anónimas Simplificadas a través del trámite expés (utilización del modelo instrumento constitutivo aprobado por la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas).

Que tal finalidad coincide con el objetivo planteado por esta Administración Provincial de facilitar la realización de trámites ante el Estado así como la disminución de los costos de prestación de los servicios solicitados por los usuarios, contribuyentes y/o responsables.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 54/2018 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 644/2018,

EL MINISTRO DE FINANZAS**RESUELVE:**

Artículo 1° INCORPORAR como punto 1.1.2.7.-, a continuación del punto 1.1.2.6.- del Artículo 103 de la Ley Impositiva N° 10.509, el siguiente:

1.1.2.7.- Publicaciones de edictos para la constitución de Sociedades Anónimas Simplificadas expés (Modelo aprobado por la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, punto 1.2.1.- del Artículo 98 de la presente Ley). Sin Cargo

Artículo 2° SUSTITUIR el punto 1.1.2.- del Artículo 103 de la Ley Impositiva N° 10.509 por el siguiente:

"1.1.2.- Civiles y Comerciales (3° Sección), con excepción de las publicaciones comprendidas en el punto 1.1.2.7.-"

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 345

Córdoba, 26 de octubre de 2018

VISTO: El expediente N° 0473-091644/2018.

Y CONSIDERANDO: Que a través del Artículo 131 de la Ley Impositiva N° 10509, para la anualidad 2018, se faculta a este Ministerio para adecuar la descripción de los servicios que se prestan mediante el pago de Tasas Retributivas de Servicios y redefinir los valores o montos fijos de las mismas,

en función de los costos de prestación que periódicamente se determinen, así como a establecer, a propuesta del organismo correspondiente de la Administración Pública, los importes que retribuyan nuevos servicios no contemplados expresamente en dicha ley en compensación de los gastos a que dé lugar la prestación y a eliminar los importes de tasas retributivas correspondientes a servicios que dejen de prestarse.

Que por el Artículo 98 de la referida ley, se establecen para el año 2018, los importes que deben abonarse en concepto de tasas retributivas en contraprestación de los servicios a cargo de la Dirección General de Inspección

de Personas Jurídicas dependiente de este Ministerio.

Que en el marco del Programa de Modernización e Innovación Tecnológica, la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, lanzó una nueva plataforma en su sitio web oficial (<https://ipj.cba.gov.ar/>), que permite, entre otros trámites, solicitar la reserva de denominación tanto de sociedades por acciones como de asociaciones civiles y fundaciones.

Que el trámite por el que se solicita "reserva de denominación" bajo la modalidad on line, opera de manera automática, no requiere intervención alguna de los recursos humanos de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas reduciendo los tiempos de prestación del servicio.

Que lo expuesto coincide con el objetivo planteado por esta Administración Tributaria de facilitar la realización de trámites ante el Estado así como la disminución de los costos de prestación de los servicios solicitados por los usuarios, contribuyentes y/o responsables.

Que en tal sentido, resulta necesario adecuar las tasas retributivas previstas en los puntos 1.1.- y 2.1.- del Artículo 98 de la Ley Impositiva, estableciendo sin cargo la tasa retributiva por el servicio a cargo de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas para la reserva de denominación, tanto de sociedades por acciones como de asociaciones civiles y fundaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 351

Córdoba, 24 de Octubre de 2018

VISTO: este expediente en el que obra nota de solicitud de aporte económico al Colegio de Ingenieros Civiles de la Provincia de Córdoba, suscripta por el señor Presidente de la Junta Ejecutiva, Ingeniero Federico MARTÍ, para ser destinado a la realización de los: "32º JUEGOS OLÍMPICOS DE INGENIEROS ARGENTINA EDICIÓN 2018"

Y CONSIDERANDO:

Que por la citada nota se solicita un apoyo económico a los fines de afrontar los gastos que demande la realización de los "32 Juegos Olímpicos de Ingenieros Argentina Edición 2018" a desarrollarse entre los días 24 y 28 de octubre del corriente año en la localidad de Villa Giardino y sus alrededores.

Que se acompaña en autos copia del Documento Nacional de Identidad y compromiso de rendición de cuentas, suscripto por el señor Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles de la Provincia de Córdoba, y del Acta N° 16/2016 por la cual se proclaman las autoridades electas del referido Colegio para el período 01/12/2016 al 30/11/2018.

Que se ha incorporado en autos Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2018/000695, para atender el gasto que lo gestionado implica, por la suma de \$ 40.000,00.

Que obra Dictamen N° 427/2018 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio señalando que no existen observaciones jurídico formales que realizar, pudiendo dictarse el acto administrativo por el cual se otorgue un aporte económico no reintegrable a favor del Colegio de Ingenieros Civiles de la Provincia de Córdoba conforme lo propiciado, en los

Que ha tomado intervención la Secretaría de Ingresos Públicos a fs. 5 de autos.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 55/2018 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 650/18,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1º SUSTITUIR el punto 1.1.- del Artículo 98 de la Ley Impositiva N° 10.509, por el siguiente:

"1.1.- Reserva de denominación: Sin Cargo"

Artículo 2º SUSTITUIR el punto 2.1.- del Artículo 98 de la Ley Impositiva N° 10.509, por el siguiente:

"2.1.- Reserva de denominación: Sin Cargo"

Artículo 3º PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

términos del artículo 1º de la Ley N° 10220 y artículo 38 de la Ley N° 10411.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 427/2018 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

RESUELVE:

Artículo 1º.- OTÓRGASE un aporte económico no reintegrable a favor del Colegio de Ingenieros Civiles de la Provincia de Córdoba, por la suma total de Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000,00), para ser destinado a los: "32º JUEGOS OLÍMPICOS DE INGENIEROS ARGENTINA EDICIÓN 2018"; a desarrollarse entre los días 24 y 28 de octubre del corriente año, en la localidad de Villa Giardino y sus alrededores, con oportuna rendición de cuentas por parte del señor Presidente de la Junta Ejecutiva del citado Colegio, Ingeniero Federico Augusto MARTÍ (D.N.I. N° 27.249.096), en el término de sesenta (60) días contados a partir de la finalización del evento.

Artículo 2º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000,00), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2018/000695, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 500-000, Partida 6.06.08.00, Transferencias a Otras Instituciones Culturales, Sociales y Educación, Sin Fines de Lucro del P.V.

Artículo 3º.- PROTOCOLÍCESE, pase a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 1204**

Córdoba, 18 de octubre de 2018

VISTO: Los Trámites Nros. DGETP01-655455042-514, DEIP01-615426050-416, DEMS01-709167050-912, DEIP01-303477050-416 y DEIP01-094851133-217 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO: Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación adminis-

trativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada caso particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Art. 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, las renunciaciones presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que en cada caso se especifica, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 1205

Córdoba, 18 de octubre de 2018

VISTO: Los Trámites Nros. GRH02-709623050-316, DEIP01-303421050-116, DEIP01-071137050-617 y DEIP01-617453050-516 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO: Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada caso particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Art. 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, las renunciaciones presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que en cada caso se especifica, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

**DIRECCION GENERAL INSPECCION DE
PERSONAS JURIDICAS****Resolución N° 357 - Letra:A**

Córdoba, 19 de octubre de 2018

VISTO: El Expediente N° 0007-138083/2018, mediante el cual la entidad civil denominada "FUNDACION MA.RE.VA – MARIA REMEDIOS DEL VALLE", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO: Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

**LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS
JURÍDICAS**

RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "FUNDACION MA.RE.VA – MARIA REMEDIOS DEL VALLE", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "FUNDACION MA.RE.VA – MARIA REMEDIOS DEL VALLE".

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rubrica, no pudiendo realizar tramite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO. VERONICA GABRIELA SANZ.DIRECTORA GRAL. D.I.P.J.

Resolución N° 358 - Letra:A

Córdoba, 19 de Octubre de 2018

VISTO: El Expediente N° 0007-137856/2017, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL WALDORF CORDOBA SUR", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO: Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

**LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS
JURÍDICAS**

RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL WALDORF CORDOBA SUR", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACION CIVIL WALDORF CORDOBA SUR".

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO. VERONICA GABRIELA SANZ. DIRECTORA GRAL. D.I.P.J.

Resolución N° 359 - Letra:A

Córdoba, 19 de Octubre de 2018

VISTO: El Expediente N° 0007-134552/2017, mediante el cual la entidad civil denominada "CAMAREXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DEL INTERIOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA-C.E.C.I.P.C.O.-ASOCIACION CIVIL", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO: Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

**LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS
JURÍDICAS**

RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DEL INTERIOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA-C.E.C.I.P.C.O.-ASOCIACION CIVIL", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DEL INTERIOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA-C.E.C.I.P.C.O.-ASOCIACION CIVIL".

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO.VERONICA GABRIELA SANZ. DIRRCTORA GRAL.D.I.P.J.

Resolución N° 362 - Letra:A

Córdoba, 25 de Octubre de 2018

VISTO: El Expediente N° 0007-138057/2018, mediante el cual la entidad civil denominada "FUNDACION INSTITUTO DE INVESTIGACION DE LA CEEA REGIONAL CORDOBA", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar

como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO: Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

**LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS
JURÍDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "FUNDACION INSTITUTO DE INVESTIGACION DE LA CEEA REGIONAL CORDOBA" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcio-

nar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "FUNDACION INSTITUTO DE INVESTIGACION DE LA CEEA REGIONAL CORDOBA"

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO. VERONICA GABRIELA SANZ. DIRECTORA GRAL. D.I.P.J.

DIRECCION DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO

Resolución N° 82

Córdoba, 23 de octubre de 2018.-

VISTO el Expediente N° 0458-054620/2018, en cuyas actuaciones la Municipalidad de Tío Pujio, solicita se proceda a la recepción de examen para acreditar los conocimientos, condiciones y capacidades que habiliten a personal de su dependencia y localidades aledañas que aspiran a obtener matrícula en calidad de Autoridad de Control y de Evaluadores Teórico Practico para la Emisión de Licencias de Conducir.

Y CONSIDERANDO: Que el artículo 5 de la Ley Provincial de Tránsito N 8.560 (t.o. 2004) define en calidad de Autoridad de Control, entre otros "... al organismo que determine la autoridad municipal o comunal de las jurisdicciones que adhieran a la presente Ley y su Reglamentación, y cuyo personal esté especialmente capacitado...."

Que así también la normativa exige, capacitación previa para el personal que tendrá a su cargo las distintas evaluaciones teórico-prácticas de conducción Art.10, inciso 4, apartado "a" e inciso 6),del Decreto N° 318/07, reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito 8.560).

Que la Jefatura de División Capacitación, de esta Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, produce informe circunstanciado de tal proceso de evaluación, situación de la que da cuenta el Acta N° 061018 – Tío Pujio y los Informes técnicos respectivos.-

Que conforme lo determina el referido Artículo 10, inciso 6) del plexo normativo supra consignado, esta Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito puede disponer la entrega de los Certificados pertinen-

tes.

Que tales fines, y habiéndose satisfecho las exigencias legales de rigor, corresponde dictar el instrumento jurídico que habilite al personal en calidad de Autoridad de Control y ordenar su inscripción en los Registros pertinentes.

Por ello y lo dictaminado por la dependencia de asesoría Jurídica de esta Dirección General bajo el N° 95/2018:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES DE TRANSITO
RESUELVE:**

1°.- APROBAR lo actuado respecto del proceso de evaluación realizado en la localidad de Tío Pujio para personal de su dependencia y de localidades aledañas, llevado adelante por dependencias técnicas de esta Dirección General y que concluyera con la instrumentación del Acta N° 061018; y, en consecuencia, HABILITAR en carácter de Autoridades de Control al personal nominado en los Anexo I, que forma parte de la presente resolución.

2°.- ORDENAR por la División – Capacitación de esta Dirección General, se proceda a la inscripción en los registros pertinentes de las personas habilitadas por la misma y consignadas en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución, con las Matrículas asignadas en cada caso.

3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ANEXO

Córdoba, 22 de Octubre 2018.-

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS

Resolución General N° 62

VISTO el Expediente N° 0416-001222/2014/A2 en el que se tramita la solicitud formulada por el CONSORCIO DE RIEGO CRUZ DEL EJE – LOS CHAÑARITOS respecto al Foliado, Sellado y Rubrica de los Libros exige-

dos por el Artículo 15° de la Ley N° 6.604.

Y CONSIDERANDO: Que mediante Resolución N° 271/2010 dictada por la Subsecretaría de Recursos Hídricos se dispuso la intervención del Consorcio de Riego Cruz del Eje y la fusión del mismo con el Consorcio de Riego Los Chañaritos (fs. 4/6).

Que mediante Resolución N° 54/2016 emitido por la Secretaria de Recursos Hídricos se dispuso aprobar el Padrón de Usuarios del Consorcio de Riego Cruz del Eje – Los Chañaritos. Asimismo, se amplió la intervención del Consorcio referenciado, manteniendo la designación del Ing. Gonzalo E. Plencovich como interventor del mismo (fs. 7/9).

Que a fojas 3 el señor Interventor del precitado Consorcio manifiesta no encontrar los libros de Acta, Balance e Inventario y Diario, resultando imprescindible contar con los mismos para volcar la actividad del Consorcio. A cuyos efectos solicita se proceda a la rúbrica de los libros de Actas de Asambleas, de Inventario y del Libro Diario.

Que en relación a la solicitud formulada, la misma es procedente conforme lo normado por el Artículo 15° de la Ley N° 6.604.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 346/2018 obrante a fojas 10 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) en pleno
RESUELVE**

Artículo 1°: DISPONER el Foliado, Sellado y Rubricado de los siguientes Libros: a) Libro de Actas de Asamblea de 200 fojas útiles; b) Libro de Inventario (3 columnas) de 300 fojas útiles; c) y Libro Diario de 200 fojas útiles, pertenecientes al CONSORCIO DE RIEGO CRUZ DEL EJE – LOS CHAÑARITOS, en un todo conforme con lo normado por el Artículo 15° de la Ley N° 6.604.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al CONSORCIO DE RIEGO CRUZ DEL EJE – LOS CHAÑARITOS.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA – PRESIDENTE - ING. HORACIO HERRERO – VOCAL - ING. PABLO WIERZBICKY - VOCAL.- ING. GONZALO E. PLENCOVICH - VOCAL - ING. CESAR DARIO SUAYA - VOCAL.

Junta de Jueces de Paz

ACUERDO NÚMERO: CIENTO TRES (103/2018). En la Ciudad de Córdoba a los 26 días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho, bajo la presidencia de la Dra. Laura ECHENIQUE, se reunieron los Señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley Nro. 9449, Sres. María MANZANARES, Manuel SAVID, Hugo CUELLO y Ricardo DE TORO y ACORDARON: Y VISTO: Y CONSIDERANDO: LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: ARTÍCULO 1°: Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante ALTOS DE CHIPIÓN (Departamento SAN JUSTO) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos,

conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.- ARTÍCULO 2°: Protocolícese, notifíquese, publíquese y archívese. Fdo: Laura ECHENIQUE-P.Ejecutivo, María MANZANARES-P. Legislativo, Manuel SAVID- M:P:Fiscal, Hugo CUELLO-P.Legislativo y Ricardo DE TORO-P.Judicial.-

ANEXO I – JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO SAN JUSTO.
VACANTE: ALTOS DE CHIPIÓN.

CONCURSANTES

APPELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 NOVELLO DANIEL OSCAR	DNI	17.511.744	56,00
1 día - N° 180197 - s/c - 31/10/2018 - BOE			

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1705

Córdoba, 29 de Octubre de 2018

VISTO: el Expediente N° 0485-023992/2018 del registro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la reglamentación de la Ley N° 10.543, por la cual se instituye la utilización, promoción, difusión y desarrollo de la mediación como método no adversarial de resolución de conflictos.

Que por medio de la mencionada Ley se incorpora el instituto de la Mediación Prejudicial Obligatoria como requisito de admisibilidad de las demandas presentadas en el Fuero Civil y Comercial de nuestra Provincia, con excepciones particulares.

Que la incorporación del proceso de mediación con carácter obligatorio

requiere la estructuración de un sistema prejudicial complejo, en el que deben protegerse los derechos de defensa, de acceso a la justicia, de justa remuneración, garantizando a su vez la seguridad jurídica y los tiempos procesales razonables.

Que de conformidad a la Ley citada, el proceso a implementarse puede ser llevado a cabo tanto en el Centro Judicial de Mediación como en cualquier otro Centro de Mediación, público o privado, lo que implica un novedoso rol del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como autoridad de aplicación, en lo relativo al control y supervisión de la actividad mediadora realizada por fuera del ámbito del Poder Judicial.

Que la Ley N° 10.543 encomienda explícitamente la reglamentación de numerosas disposiciones como: la definición de los requisitos y el modo de acceder al Beneficio de Mediar sin Gastos, la forma de pago de los honorarios de mediadores cuando éstos deben ser abonados por el Poder Judicial o por el Poder Ejecutivo, los supuestos y condiciones para realizar mediaciones fuera de espacios habilitados, así como la confección de formularios para la Solicitud de Mediación y para el Acta de Cierre, entre otros.

Que el Tribunal Superior de Justicia ha tomado participación en la confección del proyecto de reglamentación cuya aprobación se gestiona.

Que asimismo, resulta necesario establecer pautas para la apertura de

Centros de Mediación, los requisitos y procedimientos para la obtención de la matrícula provisoria y definitiva de Mediador, la estructura e integración del Centro Público de Mediación del Poder Ejecutivo, así como los procedimientos internos de la Dirección de Mediación que posibiliten el cumplimiento de las previsiones de la Ley N° 10.543.

Que el proyecto acompañado responde a los lineamientos establecidos en la norma que le sirve de sustento, explicitando las pautas y modos de actuación de la Ley a efectos de dotarla de la necesaria operatividad que su aplicación requiere.

Que en términos generales, se establecen dos grandes bloques normativos en que se procura la gestión de la mediación prejudicial y los requisitos que deben cumplir tanto los centros de mediación, como las personas que desarrollen la función de mediador, las facultades de la autoridad de aplicación, y los medios con los que se financiará el sistema.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos bajo el N° 400/2018, por Fiscalía de Estado al N° 1096/2018 y en ejercicio de facultades conferidas por el artículo 144, inciso 2° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- APRUÉBASE la reglamentación de la Ley N° 10.543 la que, como Anexo Único, compuesto de veinticuatro (24) fojas útiles, se acompaña y forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- FACÚLTASE al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a dictar las normas aclaratorias y complementarias, así como a producir las modificaciones que entienda pertinentes en relación a los formularios incorporados en la reglamentación. Podrá, asimismo, realizar las adecuaciones y realizar las gestiones pertinentes para contar con el personal necesario en los términos de las disposiciones legales vigentes, a los fines de posibilitar el pleno cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 10.543.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a disponer lo necesario, en los términos de las disposiciones legales vigentes, a los fines del reemplazo de los sistemas manuales por informáticos o digitales, en relación a la gestión del proceso de mediación, con la misma validez y efectos.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Justicia y Derechos Humanos y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, a los Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE E. CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA		Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs. Responsable: Liliana Lopez	Centro Cívico del Bicentenario Rosario de Santa Fe 650 Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931 X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
		http://boletinoficial.cba.gov.ar	boe@cba.gov.ar